



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-08-No.018-2016

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:
1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
  2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
  3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización
- Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento”;

**Que,** el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

a) Nivel técnico o tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorguen los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores. Las instituciones de educación superior no podrán ofertar títulos intermedios que sean de carácter acumulativo.

b) Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes. Sólo podrán expedir títulos de tercer nivel las universidades y escuelas politécnicas.

Al menos un 70% de los títulos otorgados por las escuelas politécnicas deberán corresponder a títulos profesionales en ciencias básicas y aplicadas.

c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.

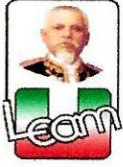
Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta Ley.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de nivel técnico o tecnológico superior cuando realicen alianzas con los institutos de educación superior o creen para el efecto el respectivo instituto de educación superior, inclusive en el caso establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la presente Ley;

**Que,** la Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre del 2013, el Pleno del Consejo de Educación Superior, conoció las observaciones realizadas en segundo debate, sobre el informe del Proyecto de Reglamento de Régimen Académico, presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas para su aprobación;

**Que,** el artículo 37, numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone entre las atribuciones y deberes del Consejo Académico: "Planificar y ejecutar acciones y eventos de carácter académico de la universidad;

**Que,** el artículo 14, numeral 16 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí establece: entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario.



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

16. Expedir los Reglamentos Generales de la Universidad;

**Que**, el artículo 19, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico, la siguiente:

1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, para conocimiento del Rector y la aprobación del Consejo Universitario;

**Que**, el artículo 29 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina que la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, tiene como finalidad el análisis y la aprobación para su vigencia de toda la reglamentación interna de la institución(...);

**Que**, la señora Vicerrectora Académica hizo su análisis para realizar la propuesta sobre el Proyecto del Reglamento Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar que la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, presente la propuesta del Proyecto de Reglamento Régimen Académico; y,

**Artículo 2.-** Que la propuesta del Proyecto de Reglamento Régimen Académico sea enviada para el análisis y aprobación de la Comisión de Jurídica, Legislación y Reclamos y que la misma sea trasladada al Órgano Colegiado Académico Superior, para su conocimiento y debida aprobación en dos debates.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al miembros del Consejo Académico.



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, el uno de abril de 2016, en la octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD**

Lcdo. Pedro Roca Pilosco Mg  
**SECRETARIO GENERAL**

